



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10404.1/2024

RECLAMANTE:



RECLAMADO :

En Madrid, a 06 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, me Obligan a pagar una fianza de 107,5€ por Un cambio de titular. Cuando soy el propietario, si de alta el Agua en el 2007 y el Cambio viene propiciado por vivir otra persona que se ocupaba de los suministros. Es abusivo cobrar fianzas. Solicita devolución de la fianza de 107,5€ cobrada. Cuantía reclamada 107,50 €.

La parte reclamante añade que [REDACTED], me obliga a pagar una fianza de 107,5€ por cambio de titular, a relevo de cancelar suministro si no lo hago. Cuando soy el mismo titular que dio de alta el Suministro en el 2007. Entiendo que cobrar una fianza no tiene mayor fundamento que el recaudatorio. Solo se recupera si hay cambio de titularidad del contrato. Situación que al ser el propietario es posible que no se dé nunca en la vida por que la perdería. Además de hacer dicho cambio tienes que solicitarla, si te acuerdas claro está. 107,50 €.

La parte reclamada alega que, tal y como se adelantaba anteriormente, el artículo 5 del Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, para regular las relaciones económicas abonado-[REDACTED] (B.O.E. n° 285, de 27 de noviembre de 1975) dispone lo siguiente: "Prevía a la formalización del contrato de suministro, el nuevo abonado deberá ingresar en el [REDACTED], a disposición de su Delegado del Gobierno, una cantidad que cubra el importe de la facturación trimestral del suministro de agua, en calidad de anticipo de consumo y para responder de sus obligaciones económicas contraídas. Inicialmente se cifrará este depósito en base al volumen de agua solicitada, pudiendo corregirse posteriormente, con los datos reales deducidos de las facturaciones producidas en el año siguiente a la firma del contrato o cuando se modifiquen las tarifas aplicadas. Este anticipo será devuelto al abonado a la cancelación o novación del contrato,



Comunidad de Madrid

o incautado por el [REDACTED], si al producirse esa circunstancia existieran débitos del abonado, en la cuantía de los mismos". En consecuencia, el nuevo titular, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua, debe ingresar de conformidad con la normativa expuesta el importe correspondiente al anticipo de consumo, al objeto de responder de las obligaciones económicas que sean contraídas. Por tanto, debido al cambio de titular solicitado resulta procedente la facturación de dicho importe y, por ende, la factura número 240005140253 de fecha 16 de julio de 2024 que lleva incluido este concepto de anticipo de consumo por importe de 107,50 € es correcta resultando procedente su cobro en fecha 23 de julio de 2024 en la cuenta bancaria dónde el Cliente tiene domiciliado el pago de sus facturas. Se adjunta a estos efectos el documento N° 1. Solicita dicte laudo arbitral desestimatorio de las pretensiones mantenidas por el Cliente.

La parte reclamante manifiesta que, no estoy de acuerdo con la resolución. Entiendo que la posición del Canal de Isabel II no ha cambiado respecto al hecho de cobrar fianzas por cambio de altas de suministro. no es una posición equitativa con el usuario. No hay indicios para pensar que el usuario pueda ser moroso, o provoque impagos en el futuro cuando no lo ha hecho en los 17 años anteriores, cobrar una fianza de 107,5€, en mi opinión sólo tiene un fin recaudatorio Solicita. Solicita se devuelva de manera inmediata a fianza cobrada por cambio de titular del 107,5€.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, examinada la documental presentada, entendemos que no ha habido dos pagos por el mismo hecho. La empresa reclamada se ha limitado a aplicar la norma vigente, no siendo su comportamiento abusivo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 06 de marzo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]